

## **RESOLUCION No. 011 de 2022**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución 009 de 2022.

### **EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 900.127.761-8, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

#### **I ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto 357 del 18 de Noviembre de 2020 el Municipio de Armenia procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Comowerman Ltda, decisión adoptada con base en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, y el Acuerdo Municipal 167 de 2020.

El artículo sexto del Decreto 357 de 2020 designa al Dr JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 de Armenia como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda.

El 23 de enero de 2021 el Municipio de Armenia publicó en el diario nacional EL NUEVO SIGLO realizó la publicación del Decreto 357 de 2020 cumpliendo con las publicaciones de ley.

El 25 de enero de 2021 el Dr JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, tomó posesión como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda,

El régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Mediante la Resolución No. 001 de 8 de julio de 2021, se procedió a realizar la calificación de créditos oportunos y extemporáneos presentados hasta la fecha de expedición de la citada Resolución.

Mediante Resolución No. 002 de 07 de septiembre de 2021, se procedió a resolver los recursos de reposición que se presentaron contra la Resolución 001 de 2021.

Mediante Resolución No. 003 de 08 de septiembre de 2021, se ordena la inscripción de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la concursada, la cancelación de embargos y gravámenes hipotecarios.

Que, mediante la Resolución No. 004 de 04 de marzo de 2022, se presentó el inventario de activos y se acepta la valoración de los activos de la sociedad COMOWERMAN LTDA.

Que, mediante Resolución No. 005 de 24 de abril de 2022, se resuelven los recursos de reposición contra la Resolución No. 004 de 04 de marzo de 2022.

Que, mediante Resolución No. 006 de 01 de junio de 2022, se adoptó el reglamento de venta de bienes de la sociedad COMOWERMAN LTDA.

Que, mediante Resolución No. 007 de 03 de junio de 2022, reconoce unos créditos como extemporáneos.

Que, mediante Resolución No. 008 de 23 de agosto de 2022, se declara configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación judicial.

Que dentro de la oportunidad procesal, se presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 008 de 23 de agosto de 2022.

El 09 de septiembre de 2022, se fijó aviso en la página web <http://www.marquezabogadosasociados.com> con el fin de correr traslado del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 008 de 23 de agosto de 2022, por el término de tres días hábiles.

En desarrollo del proceso de liquidación, el Agente Especial profirió la Resolución 009 de 2022, por medio de la cual se negó un recurso de reposición contra la resolución No. 008 del 23 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución No. 009 de 05 de octubre de 2022, se resolvió el recurso de reposición propuesto contra la Resolución 08 de 23 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución No. 010 de 14 de octubre de 2022, se resolvió sobre una reclamación extemporánea.

## **II. DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Los señores LOURDES VALLEJO BASTOS y JESUS ANTONIO AGUDELO a través de apoderado, procedió a interponer recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN 009 del 5 de octubre de 2022 por la cual EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA negó un recurso de reposición interpuesto en contra de las resoluciones: 006 del 1 de junio de 2022; 07 de 2022 y 008 del 23 de agosto del 2022.

Es de anotar, que el Recurso de Apelación va dirigido al Señor Alcalde de Armenia, y en el mismo solicita que se decrete la nulidad de las resoluciones 6, 7 y 8 emitidas por el Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS en calidad de agente LIQUIDADOR DESIGNADO DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. Lo anterior por supuesta indebida notificación a la citada profesional del derecho.

Manifiesta en su escrito de conformidad con el artículo 49 del código contencioso administrativo solo los funcionarios competentes proferirán actos administrativos, por lo cual solicito respetuosamente al señor alcalde me informe si: ¿El Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS en calidad de agente LIQUIDADOR DESIGNADO DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA., es el funcionario competente para expedir dichos actos?.

El recurso de apelación será rechazado de plano, porque conforme a la normatividad vigente este tipo de procesos es de única instancia. El inciso segundo, del numeral dos del artículo 295 del Estatuto Orgánico Financiero señala:

*“(..)” “Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno”*

Como se puede observar, el único recurso procedente contra los actos del liquidador es el recurso de reposición, y contra los actos de gestión como son precisamente los actos que tienen como finalidad adelantar e impulsar el proceso, que fueron los propios expedidos en las resoluciones 6, 7 y 8 no son susceptibles de ser recurridos.

Se recuerda nuevamente que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por lo que se rechazará el recurso planteado.

Así las cosas, la presente resolución se expide con base en las facultades otorgadas por la ley, el Decreto 357 de 2020, y demás normas complementarias.

Con base en lo expuesto, y en consideración a las facultades señaladas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano el Recurso de Apelación presentado por LOURDES VALLEJO BASTOS y JESUS ANTONIO AGUDELO contra la Resolución 009 de 5 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** La presente resolución será publicada en la página web <https://www.marquezbogadosasociados.com>, la cual fue informada desde los avisos emplazatorios publicados en prensa sobre la forma de realizarse las notificaciones en este proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada de conformidad con los artículos 56, 57, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, a los 01 días del mes de noviembre de 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**  
**AGENTE ESPECIAL** Comowerman Ltda.